CIRCULAR N° 518

DTR
FECHA: Agosto 05 de 2021

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE TOLIMA

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

Asunto: Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles sujetos a Registro.

Para su conocimiento y para los fines que estime pertinentes, remito oficio Nº 083 de fecha 4/06/2021 recibido en esta Entidad con el radicado **SNR2021ER056937** de fecha 4/06/2021, suscrito por el Doctor **MAURICIO SANTOS PARRA** Secretario del Juzgado 24 de Bogotá, mediante el cual informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, las disposiciones sobre prohibición de enajenar bienes inmuebles sujetos a registro, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de audiencia de imputación (artículo 97 del C.P.P.), que sean de propiedad del(os) imputado(s) relacionado(s) en el oficio en mención anexo.

Favor reportar la información pertinente de las inscripciones efectuadas, de conformidad con lo requerido en el oficio adjunto. En los casos que no obre información de la persona imputada, favor abstenerse de remitir comunicación escrita al Despacho Judicial.

Cada ORIP será responsable de conservar digitalmente la trazabilidad de la consulta realizada, para efecto de cualquier requerimiento posterior.

ERNESTO DE JESUS CALIZ MARTINEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Maryluz Rodriguez
Reviso: Víctor Pinto
Anexos:1 Folio

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ER056937

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Carrera 28 A N° 18 A - 67 – Piso 2, Bloque B
TELÉFONO: 2375708
j24pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., **cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Oficio Nº 083

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
La ciudad

ASUNTO: **ARTÍCULO 97 CPP**
PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
PROCESO: **C.U.I. 110016000027200600093OO; N.I. 241339**
DELITO: **LAVADO DE ACTIVOS**
IMPUTADO: **LIGIA BERNAL GUZMAN**

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que en diligencia preliminar llevada a cabo el día **04/Jun/21**, **la Fiscalía 6 Especializada DECLA,** de esta ciudad, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a LIGIA BERNAL GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 41374723,** como presunta autora del delito de la referencia; consecuencia de lo anterior, queda impedida para enajenar bienes sujetos a registro en caso de poseerlos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida tiene vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha.

Lo anterior significa que a partir del día **04/Dic/21** se debe cancelar ésta prohibición.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda, **efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad a nivel nacional.**

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, correo electrónico: seccserspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

MAURICIO SANTOS PARRA
Secretario